



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/51/12  
21 de noviembre de 1996

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 129 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/639)]

51/12. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Habiendo examinado también el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de la estructura de la gestión del componente de personal civil de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas<sup>3</sup>,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo

---

<sup>1</sup> A/50/696/Add.4 y Corr.1 y Add.5 a 7.

<sup>2</sup> A/50/903/Add.1 y A/51/497.

<sup>3</sup> A/51/305.

aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones subsiguientes en las que prorrogó y amplió su mandato,

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, denominada ONURC,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1995, en la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996,

Recordando además la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1995, en la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la fecha en que el Secretario General le comunicara que había tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando la carta de fecha 1º de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad en la que se le comunicaba que el Consejo estaba de acuerdo en principio en que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pasara a ser una misión independiente<sup>4</sup>,

Recordando también su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza de Protección, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la decisión 50/410 C, de 17 de septiembre de 1996,

Reafirmando que los gastos de las Fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las Fuerzas combinadas se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada

---

<sup>4</sup> Véase S/1996/76.

de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a las Fuerzas combinadas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a las Fuerzas combinadas los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar las funciones que les competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para las Fuerzas combinadas al 23 de octubre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 731,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 16% de las cuotas asignadas desde la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1996, observa que aproximadamente el 32% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular, a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para las Fuerzas combinadas;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. Hace suyas también las recomendaciones formuladas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en su informe sobre el examen de la estructura de la gestión del componente de personal civil de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas<sup>3</sup> y pide al Secretario General que vele por que esas recomendaciones se tengan plenamente en cuenta en la futura planificación de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

7. Pide al Secretario General que presente el 8 de diciembre de 1996 a más tardar, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996;

8. Pide también al Secretario General que en su próximo informe sobre la financiación de las Fuerzas combinadas incluya información actualizada sobre el estado de la liquidación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, incluidos datos sobre los gastos, y sobre los niveles de

/...

dotación de personal, una descripción de las dificultades que se han planteado, la evaluación del Secretario General del estado de la liquidación y las proyecciones sobre su finalización;

9. Expresa su preocupación por el hecho de que las Fuerzas combinadas hayan pagado por artículos que deberían haber sido proporcionados sin costo de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos sobre el estatuto de las Fuerzas;

10. Insta al Secretario General a que comunique a los gobiernos de que se trate la preocupación de la Asamblea General y su pedido de que los gobiernos reembolsen a las Fuerzas combinadas esos gastos y pide al Secretario General que suspenda la liquidación de las reclamaciones presentadas por los gobiernos de que se trate hasta que se resuelva la cuestión de los gastos y que incluya información sobre las gestiones para obtener los reembolsos en el próximo informe sobre la financiación de las Fuerzas combinadas;

11. Recuerda a todos los Estados Miembros que son receptores de una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas la importancia de concertar un acuerdo sobre el estatuto de las Fuerzas con las Naciones Unidas cuando se haya autorizado una misión y su obligación de cumplir plenamente las disposiciones de esos acuerdos, cuando ellos se hayan concertado;

12. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las Fuerzas combinadas se administren con el máximo de eficiencia y economía;

13. Decide, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 115.373.000 dólares en cifras brutas (113.866.300 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea General en su resolución 50/235, de 7 de junio de 1996, para el período comprendido entre el 1º y el 31 de diciembre de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995 y 50/224, de 11 de abril de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

14. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.506.700 dólares, que se han aprobado para del período comprendido entre el 1º y el 31 de diciembre de 1995;

15. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de las Fuerzas combinadas, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 13 supra las partes que les correspondan de la suma de 115.373.000 dólares en cifras brutas (113.866.300 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 227.406.878 dólares en cifras brutas

/...

(227.911.279 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 1995;

16. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de las Fuerzas combinadas, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan de la suma de 115.373.000 dólares en cifras brutas (113.866.300 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 227.406.878 dólares en cifras brutas (227.911.279 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 1995;

17. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos de gastos por valor de 12.462.300 dólares en cifras brutas (11.574.400 dólares en cifras netas) para la liquidación de las Fuerzas combinadas y la prestación de servicios de apoyo ordinario durante el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1996;

18. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a las Fuerzas combinadas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

19. Decide mantener en examen en su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas".

50a. sesión plenaria  
4 de noviembre de 1996